

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

22056 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2006, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se conceden ayudas a lectores de español en universidades extranjeras para el curso académico 2006/2007.*

En el BOE n.º 9 de 11 de enero de 2006 se publicó la Resolución de 14 de diciembre de 2005 de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se aprueba la Convocatoria de Lectorados MAEC-AECI en Universidades extranjeras para 2006/2007.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden AECI/1098/2006 de 11 de abril (B.O.E. de 26 de abril), por la que se establecen las bases para la concesión de becas y ayudas de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), el apartado 2.1 d) de la Resolución de 29.12.2000 (BOE 12 de febrero 2001), de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se delegan en el Secretario General de la AECI y otras autoridades y funcionarios de la misma determinadas competencias, y en virtud de la citada Resolución de 14 de diciembre de 2005 (BOE n.º 9 de 11 de enero de 2006) por la que se aprueba la Convocatoria de Lectorados MAEC-AECI en Universidades extranjeras para 2006/2007, a propuesta de la Comisión de Valoración reunida al efecto el 25 de octubre de 2006, esta Presidencia de la AECI ha resuelto:

Primero.—Por renuncia de las lectoras, D.ª Cristina Rubio Rey, Universidad del Bósforo, Turquía, cuyo nombramiento fue publicado en la Resolución de 10.05.06, BOE 02/06/06, y de D.ª Magdalena Arias Alonso, Universidad de Túnez, nombrada por Resolución 23.06.06, BOE de 14.07.06, conceder las ayudas a las lectoras que a continuación se relacionan por las cantidades y fechas que se indican.

Programa 143 A 486.03: 2 lectoras.

D.ª Ainara López González, Universidad de Túnez Facultad 9 de Abril:

Duración: 15.11.06 al 31.08.07.

Mensualidad 1.505 €.

Ayuda de viaje: 600 €.

Ayuda mensual seguro médico: 23.

D.ª Silvia Yusta Fernández, Universidad del Bósforo, Turquía:

Duración: 15.11.06 al 31.08.07.

Mensualidad 1.205 €.

Ayuda de viaje: 1.000 €.

Ayuda mensual seguro médico: 23.

Segundo.—Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las ayudas reconocidas en esta Resolución, en los términos previstos en la citada Orden AECI/1098/2006 de 11 de abril (B.O.E. de 26 de abril).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer potestativamente recurso de

reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid, 6 de noviembre de 2006.—La Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional, P.D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000), el Secretario General de la Agencia Española de Cooperación, Juan Pablo de Laiglesia y González de Peredo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

22057 *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra Auto dictado por Juez Encargada de Registro Civil, en el expediente sobre inversión de apellidos de nacionalizado español.*

En las actuaciones sobre inversión de apellidos remitidas a este Centro en trámite de recurso por virtud del entablado por el Ministerio Fiscal, contra auto de Juez Encargada del Registro Civil de M.

Hechos

1. Por escrito presentado en el Registro Civil de M., el 6 de mayo de 2005, doña L.E.M. mayor de edad, de nacionalidad española y con domicilio en M., solicitaba la rectificación en las partidas de nacimiento de sus hijos N., S. y N. M. M., manifestando que sus apellidos correctos son M. E., haciendo constar la promotora que ha efectuado una alteración de sus apellidos. Acompañaba los siguientes documentos: Volantes de empadronamiento, fotocopia del Libro de Familia, certificación literal de nacimiento de la peticionaria donde consta nota marginal de alteración de sus apellidos M. E. por los de E. M., y certificaciones literales de nacimiento de sus hijos y del padre de los mismos.

2. Ratificada la promotora. El Ministerio Fiscal se opone a la rectificación de error solicitada, informando que el cambio pretendido debido a la inversión de apellidos de la madre debe hacerse por medio de un expediente de cambio de apellidos.

3. Notificada la promotora, ésta manifiesta que está de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal y solicitada el cambio de apellidos de sus hijos. Comparece el padre de los menores dando su conformidad al cambio pretendido. La Juez Encargada del Registro Civil dictó auto con fecha 20 de octubre de 2005, aprobando el expediente y ordenando la rectificación de errores en las inscripciones de nacimiento solicitada.

4. Notificado el Ministerio Fiscal, éste interpuso recurso ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, alegando que al ser un expediente de cambio de apellidos no es competente el Juez Encargado del Registro Civil, sino que corresponde a la Dirección General de los Registros y del Notariado, al querer imponer a los interesado el nombre del abuelo paterno de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Registro Civil.

5. Notificado el recurso a la promotora, ésta manifiesta su oposición, alegando que el cambio de apellidos de sus hijos sobreviene del cambio